

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez:

**MARCO AURELIO LOZANO LOZANO**

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá Cundinamarca  
**E.S.D**

**Asunto:** Recurso de reposición auto de fecha 07 de marzo de 2022

**Proceso:** Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

**Demandando:** Johnny Alejandro Gonzales Caicedo

**Demandante:** Claudia Milena Pardo

**Radicado:** 2021-00275-00

**CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS**, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente **me permito interponer el recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 07 de marzo de 2022**, notificado en estado No. 29 del 08 de marzo de la presente anualidad.

#### **DE LA OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO INTERPUESTO**

Estoy dentro del término legal para interponer el recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 07 de marzo de 2022, notificado en estado No. 29 del 08 de marzo de la presente anualidad.

#### **DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO INTERPUESTO**

Interpongo el presente recurso, frente al auto de fecha 07 de marzo de 2022, toda vez, que el despacho no se manifestó frente a la solicitud de nulidad por indebida notificación al señor **JOHNNY ALEJANDRO GONZALEZ**, además por no tener en cuenta la excepción previa de la contestación de la demanda, lo anterior lo sustentare, Así:

**PRIMERO:** El día 07 de febrero de 2022 a las 10:30 horas, se notificó a mi poderdante de la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial notificación que fue enviada con copia al juzgado, donde se anexaba el auto que admite la demanda, y la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, con fecha 22 de noviembre del 2021. Demanda que fui inadmitida el 15 de diciembre del 2021, mediante auto interlocutorio, y notificada por estado Nro. 135 de fecha 16 de diciembre del 2021, donde se solicita adjuntar la relación de pasivos y los registros civiles de nacimiento con las notas marginales. Además, que como se puede constatar la notificación de la demanda fue enviada a su despacho el 07-02-2022, y correspondía a la demanda del 22 de noviembre del 2021, esta demanda fue

inadmitida, además tampoco hizo allegar los anexos, la caratula, el auto que inadmite la demanda, la demanda subsanada con sus pasivos, el poder otorgado por la demandante **CLAUDIA MILENA PARDO**, al señor abogado DANIEL ARMANDO AREVALO

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentó una indebida notificación, ya que no se notificó en la forma indicada por la ley, toda vez que esto le impide al demandado, ejercer su derecho a la defensa en razón que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que se le será imposible realizar una debida defensa, Así lo predica la norma:

### **ARTÍCULO 91 DEL C.G.P:**

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...

**Decreto 806 del 2020 Artículo 6.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Por estos hechos relacionados y por no dar cumplimiento, a las normas antes relacionadas, mi poderdante solicito la nulidad de lo actuado, enviado la solicitud al correo del despacho el día 15 de febrero del 2022, quien le confirmo el recibido teniendo en cuenta el artículo 133 del C.G.P.

Nulidad Que solo puede ser alegada, por la persona afectada ya que él es el interesado en conocer el proceso a quien se le violenta su derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

**SEGUNDO:** Con fecha 09 de febrero del 2022, se le envía nuevamente a mi poderdante a su correo electrónico, con copia a su despacho el cumplimiento de la notificación de la demanda y el soporte de notificación y el registro civil de nacimiento del demandante, por parte del abogado de la parte demandante.

**TERCERO:** El día 21 de febrero de 2022, el suscrito da contestación de la demanda de liquidación patrimonial, con base a la notificación enviada a mi poderdante con una demanda de fecha 22 de noviembre del 2021, la cual no anexo los requisitos formales de la demanda y tampoco presentaba los pasivos en la misma, como lo había exigido su despacho en el auto que inadmitió la demanda y a pesar de que mi poderdante solicito la nulidad por indebida notificación el 07 de febrero del 2022, este despacho no se pronunció.

Por lo anterior, propuse una excepción previa por ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales..., fundamentado en los hechos anteriormente narrados, a lo que su despacho, mediante el auto de fecha del 07 de marzo 2022, en su numeral 3. Manifiesta:

“No tener en cuenta la excepción previa formulada en la contestación de la demanda en razón a que solo se puede proponer, las contempladas en el inciso 4, art 523 del C.G.P...”

Leamos la norma:

#### **Art 523 inciso 4 C.G.P:**

El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.

Este artículo, nos remite **al artículo, 100 del C.G.P**, que dice cuales son los numerales que se deben tener en cuenta para proponer la excepción según lo manifestado en el artículo 523 del c.g.p así;

#### **Artículo, 100 del C.G.P**

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

**1. Falta de jurisdicción o de competencia.**

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

**4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.**

**5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**

**6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o**

**compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.**

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

**8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.**

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Habiendo relacionado las normas contempladas en el C.G.P, desconoce este servidor el por qué no fue aceptada la excepción previa formulada, ya que encaja en las relacionadas en el art 523 inciso 4 del C.G.P y que nos remite al artículo 100 del C.G.P, donde propuse la excepción 5 de este artículo.

### **DE LAS PETICIONES**

**PRIMERA. - REPONER** para revocar el auto de fecha 07 de marzo 2022, para que en su lugar se tenga en cuenta lo manifestado en los hechos de este recurso de reposición por violación al debido proceso, e indebida notificación.

**SEGUNDA. - Subsidiariamente,** y en el evento de no prosperar la reposición, solicítose conceda la apelación ante su superior jerárquico, para que se revoque la providencia judicial recurrida y se tenga en cuenta los hechos narrados de este recurso de reposición.

**TERCERO:** Solcito al despacho sea revisado los documentos que anexo en las notificaciones y que fueron enviados simultáneamente a su correo por parte del abogado de la parte demandante, donde se podrá evidenciar lo manifestado por el suscrito

### **DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

#### **Documentales a aportar:**

Copia de la demanda que fue enviada a mi poderdante el 07 de febrero de 2022, la cual tenía como fecha 22 de noviembre del 2021 y que fue inadmitida por este despacho el 15 de diciembre de 2021. La cual al ser enviada a mi poderdante no presentaba la subsanación exigida por este despacho.

## DE LA COMPETENCIA

La tiene ese despacho judicial a su cargo, por haber tramitado la providencia judicialaquí atacada.

## DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Constitución Política de Colombia Art. 29.** Fundamento este articulo toda vez que al no enviar la demanda subsanada, sus anexos, mi demandado no podrá ejercer el derecho a la defensa toda vez que no conoce el contenido completo de la demanda mas aun cuando se solicitó a la parte demandante que la subsanada y no se le envió dicha demanda con los requisitos exigidos por este despacho

**Código C.G.P Art. 91, 100, 133, y 523**

**Decreto 806 del 2020**

## DE LOS ANEXOS

Los medios de prueba documentales ya mencionado en el acápite de pruebas.

## DE LAS NOTIFICACIONES

Las del suscrito, las recibiré en la carrera 20 No. 39 — 19, Barrio Santa Fe en Cali (Valle), Cel. 311 320 6069 y en el e-mail: gerencia@mgpabogados.co

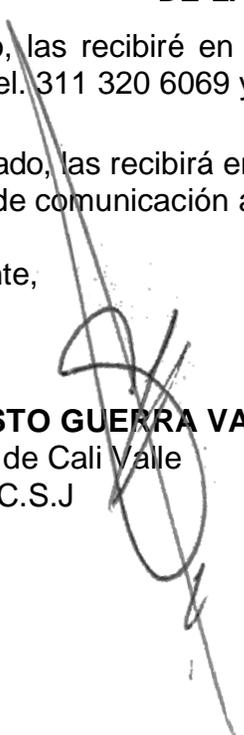
Las del demandado, las recibirá en las que se indicaron en la demanda presentada, y en los canales de comunicación allí indicados.

Respetuosamente,

**CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS**

C.C 94.495.165 de Cali Valle

T.P 355168 del C.S.J



# ARÉVALO & ARÉVALO ABOGADOS

Bogotá, D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

## DEMANDA ORIGINAL LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Doctor

**MARCO AURELIO LOZANO LOZANO**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA**

**E. S. D.**

**Referencia: CLASE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**  
**DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA PARDO**  
**DEMANDADO: JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ CAICEDO**  
**RADICADO: 252693184-001-2021-00107-00**

**DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.910.983 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 135.763 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora **CLAUDIA MILENA PARDO**, mayor de edad, domiciliada y residiada en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.535.689 de Facatativá Cundinamarca, en su calidad de ex compañera permanente y socia patrimonial del demandado, de forma muy respetuosa, me permito impetrar ante Usted proceso declarativo de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCA JUDICIAL**, en contra del Señor **JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado y residiado en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 80.818.125 de Bogotá, en su condición de ex compañero permanente y socio patrimonial de la demandante, conforme al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA** de fecha 25 de octubre de 2021 dentro del **Radicado 2021-00107-00**, según lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, *para que previos los tramites de un proceso verbal, se declare la liquidación de la sociedad conyugal*, según los hechos que indicare en el presente libelo.

### A. PARTES:

- ❖ **DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA PARDO**, mayor de edad, domiciliada y residiada en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.535.689 de Facatativá Cundinamarca, en su calidad de ex compañera permanente y socia patrimonial del demandado. Representada judicialmente por el Abogado **DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.910.983 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 135.763 del C.S.J., tal y como aparece en el poder obrante en el expediente, con dirección del domicilio en la Avenida Jiménez No. 8 A- 77 Oficina 206 de esta ciudad.
- ❖ **DEMANDADO: JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado y residiado en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 80.818.125 de Bogotá, en su condición de ex compañero permanente y socio patrimonial de la demandante.

### B. HECHOS:

**PRIMERO:** En virtud del fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA** de fecha 25 de octubre de 2021 dentro del **Radicado 2021-00107-00**, se declaró la existencia de la unión marital de hecho, entre la Señora **CLAUDIA MILENA PARDO**, mayor de edad, domiciliada y residiada en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.535.689 de Facatativá Cundinamarca, y el Señor **JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado y residiado en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 80.818.125 de Bogotá, con sociedad patrimonial de hecho disuelta y en estado de liquidación.

**SEGUNDO:** Como Consecuencia de la unión marital de hecho anteriormente descrita, se formó una sociedad patrimonial la cual, durante su existencia, construyó un patrimonio social que se integra así:

Av. Jiménez No. 8 A - 77 Piso 2 Oficina 206  
Bogotá, D.C. - Colombia  
director@arevaloabogados.com.co  
www.arevaloabogados.com.co

# ARÉVALO & ARÉVALO ABOGADOS

---

## **ACTIVO:**

**a.- Casa de habitación Manzana B Lote 7 ubicada en la Carrera 42E No. 49<sup>a</sup>-12 de la Urbanización EL PORTAL DE LAS PALMAS SECTOR 3 del municipio de Palmira Valle, de propiedad del Señor JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ CAICEDO, identificada con matrícula inmobiliaria No. 378-89110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$160.000.000.00 M/L).****

**b.- Ahorros, Cesantías, Intereses, Compensación y Rendimientos** registrados en la cuenta individual de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en su condición de afiliado forzoso de la Policía Nacional, de propiedad del Señor JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ CAICEDO, por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$51.368.295.00 M/L).**

**c.- Prestaciones Sociales y Subsidio de familiar** registrados en el Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional, de propiedad del Señor JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ CAICEDO, por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$23.912.699.00 M/L).**

**OCTAVO:** La citada sociedad patrimonial no se ha liquidado, a la presentación de esta demanda. Por lo tanto, se hace necesaria su disolución y proceder a la liquidación de la unión marital de hecho y de la respectiva sociedad patrimonial de hecho, para lo cual, la Señora **CLAUDIA MILENA PARDO**, me ha conferido poder especial para impetrar la presente demanda, el cual, obra dentro del presente expediente.

## **C. DECLARACIONES Y CONDENAS:**

Con fundamento en los hechos expuestos solicito al Señor Juez, declarar:

**PRIMERA:** La **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** formada entre mi poderdante Señora **CLAUDIA MILENA PARDO** y el demandado Señor **JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ CAICEDO**, conformada por el patrimonio social de que da cuenta la presente demanda, a causa del fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA** de fecha 25 de octubre de 2021 dentro del **Radicado 2021-00107-00**, por el cual, se declaró la existencia de la unión marital de hecho, con sociedad patrimonial de hecho disuelta y en estado de liquidación.

**SEGUNDA.-** Que se emplace a los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 ibídem.

**TERCERA.-** Que una vez en firma la sentencia que decreta la liquidación de la sociedad patrimonial, se ordene y oficie su inscripción, en las siguientes instituciones, entidades y organismos:

1. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, sobre dicha sentencia.
2. Grupo de Talento Humano de la POLICÍA NACIONAL, sobre dicha sentencia.
3. Grupo de Cuentas Individuales de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA sobre dicha sentencia.

**CUARTA.-** Que a costa de los interesados, expedir copias auténticas de la sentencia de liquidación de la sociedad conyugal, cuando así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 ídem.

**QUINTA.-** Que se **CONDENE** a la demandada en las costas y gastos que se causen en el presente proceso, incluyendo las agencias en derecho a favor de la demandante.

## **A. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda se fundamenta en el artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

# ARÉVALO & ARÉVALO ABOGADOS

---

## B. PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme a lo consagrado en el artículo 523 ibídem y demás normatividad vigente sobre la materia.

## C. PROCESO A SEGUIR, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Se trata de uno **PROCESO VERBAL** de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, es usted competente para conocer en razón de la naturaleza de la acción, la vecindad de las partes y la cuantía, la cual estimo en una suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$235.280.994.00 M/L)**.

## D. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al señor Juez tener y decretar como tales:

### **F.1. DOCDOCUMENTALES:**

1. FRM REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA DEMANDANTE, CON NOTAS MARGINALES VIGENTE.
2. FRM CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD 378-89110.
3. FRM CONSTANCIA LABORAL POLICIA NACIOAL 26 DE FEBRERO DE 2018.
4. FRM EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

### **F.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente solicito al señor Juez hacer comparecer a su Despacho al demandado el Señor **JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 80.818.125 de Bogotá, en su condición de ex compañero permanente y socio patrimonial de la demandante, para que en fecha y hora que le ruego fijar, responda el interrogatorio de parte que hare en forma oral o escrito sobre los hechos de la demanda.

### **F.3. TESTIMONIALES:**

Solicito al Señor Juez se decreten y recepciones los testimonios de los señores relacionados a continuación para que declaren sobre hechos diversos de la demanda, así:

1. **LUZ ANGELA PARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina del Municipio de Facatativá Cundinamarca, quien puede ser citada en el correo electrónico [pardoangela854@gmail.com](mailto:pardoangela854@gmail.com), **con el fin de que presente testimonio sobre los bienes adquiridos en la sociedad patrimonial.**
2. **GINA ALEJANDRA PARDO**, mayor de edad y vecina del Municipio de Facatativá Cundinamarca, quien puede ser citada en el correo electrónico [alejandrapardo037@gmail.com](mailto:alejandrapardo037@gmail.com), **con el fin de que presente testimonio sobre los activos de la sociedad patrimonial.**

## E. MEDIDAS CAUTELARES

Las **MEDIDAS CAUTELARES** fueron presentadas en la demanda principal de la declaración de la existencia de la unión marital de hecho.

## F. ANEXOS

Adjunto a la presente demanda la siguiente documentación:

1. Original poder otorgado en debida forma.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

# ARÉVALO & ARÉVALO ABOGADOS

---

## G. NOTIFICACIONES

*Las cuales declaro bajo la gravedad del juramento suministradas por mi poderdante:*

**AL LA DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA PARDO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.535.689 de Facatativá Cundinamarca, con dirección de notificación personal: Carrera 13 No.16-30 del Municipio de Facatativá, Cundinamarca. Celular: 3123647319 Correo Electrónico: [pardmilena.1208@gmail.com](mailto:pardmilena.1208@gmail.com)

**AL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE:** Doctor **DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, quien recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la **Avenida Jiménez No. 8 A- 77 Oficina 206 de la ciudad de Bogotá**. Celular 3156242240 Correo Electrónico: [director@arevaloabogados.com.co](mailto:director@arevaloabogados.com.co)

**AL DEMANDADO: JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 80.818.125 de Bogotá, con dirección de notificación personal: Calle 15 No19-15 Torre 2 Apto 702 Conjunto Residencial Geraneos Reservado del Municipio de Facatativá Cundinamarca, Cundinamarca. Celular: 3166295719 Correo Electrónico: [jhonnysami@gmail.com](mailto:jhonnysami@gmail.com)

Ruego al Señor Juez, dar a esta solicitud el curso legal que le corresponde y reconocerme personería judicial.

Del Señor Juez con todo respeto,

Atentamente,



**Abg. DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**  
C.C. No.79.910.983 de Bogotá  
T.P. No. 135.763 del C. S. de la J.

## recurso de reposición con subsidio de apelación radicado 2021-00275-00

mgpabogados <gerencia@mgpabogados.co>

Mié 9/03/2022 11:29 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa  
<j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; director <director@arevaloabogados.com.co>

por favor confirmar recibido



ABOGADO CESAR AUGUSTO GUERRA V.  
[gerencia@mgpabogados.co](mailto:gerencia@mgpabogados.co)  
[www.mgpabogados.co](http://www.mgpabogados.co)